



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA N°07-2016

El Alcalde de la Municipalidad de Pimentel

VISTO: en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero del 2016 con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagrada en su artículo 1, la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; establece en su artículo 2, los Derechos Fundamentales de la Persona; y completa en su artículo 7, los Derechos de las Personas con Discapacidad consagrado el respeto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que el artículo 55 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional ;en consecuencia de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de la Republica mediante Resolución Legislativa N°29127 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N°073-2007-RE ; la convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos aprobada por el Congreso de la Republica mediante la Resolución Legislativa N°27484 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N°052-2001-RE;y el Convenio N°159 y Recomendación N°168 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas referente a la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Invalidas ,aprobado mediante Resolución Legislativa N°24509;se constituyen como presupuestos de carácter obligatorio para la implementación de Políticas de Estado que coadyuven a la igualdad de condiciones y oportunidades en beneficio de las personas con discapacidad ; comprometiéndose asegurar y a promover el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales .

Que, conforme lo establecen los artículos 188y189 de la Constitución Política del Perú, las Políticas de Estado son ejecutadas de manera descentralizada como una forma de organización democrática y obligatoria, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país; estableciéndose los tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional ,Gobierno Regional y Gobierno Local ,dentro de una unidad e integridad del Estado y de la Nación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Que, el Acuerdo Nacional es el conjunto de Políticas de Estado elaboradas en virtud del diálogo y consenso con la finalidad de determinar el desarrollo sostenible el Acuerdo Nacional N°8 regula como Política de Estado el desarrollo integral de descentralización política ,económica y administrativa ;trasfiriendo progresivamente competencia y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales , aplicándose el principio de Subsidiaridad y complementariedad entre los diversos niveles de gobierno.

Que , el artículo 1 de la ley N°27783,Ley de Bases de Descentralización prescribe la estructura y organización del Estado en forma democrática ,descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional ,Regional y Local ;estableciendo los tipos de competencias de los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones ,siendo una de ellas las compartidas , que son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, qué comparten fases sucesivas de los procesos de descentralización .

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina el diseño de Políticas Nacionales y Sectoriales, de tal manera que mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establece como Política Nacional el respeto de los derechos de las personas con discapacidad ,estableciendo su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, política y económica ,erradicando toda forma de discriminación en su contra e implementación medidas eficaces de supervisión para garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales que protegen a las personas con discapacidad .

Que, en consideración de las Políticas de Estado existentes, que de conformidad con la Ley N°29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, promulgada el 24 de diciembre del año 2012 establece el régimen de protección a nivel regional y local de las personas con discapacidad, estableciendo en el artículo 69.1 del capítulo X, OFICINAS EN LOS AMBITOS REGINAL Y LOCAL .Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) 70.1 Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad; 70.1 que fijan las funciones de las OMAPED.

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado , las mismas que regulan las actividades y funcionamiento del sector público ; así como a las normas tácticas y sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Que ,conforme a las competencias precisadas en el párrafo que antecede , el artículo 84 de la Ley Organiza de las Municipalidades ,dispone las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales ;dentro de las cuales se contempla establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores ;así mismo dispone en el Inc. 1.7 del presente artículo ,la creación de una oficina de Protección ,Participación y Organización de los vecinos con Discapacidad ; como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

Que , las ordenanzas municipales provinciales y/o distritales, en la materia de su competencia ,son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal ,mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación ,administración y supervisión de los servicios públicos y todas las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa .

Que, estando el Informe N° 071-2016-MDP/ OAJ y conforme las funciones establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley 29973 y su reglamento y demás ordenamiento legal vigente en materia de discapacidad y descentralización y modernización del Estado, resulta necesario aprobar una Ordenanza Municipal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la oficina municipal de atención a las personas con discapacidad – OMAPED; incorporándola a la estructura orgánica de la municipalidad, dependiente de la subgerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

Artículo 2.- Aprobar la incorporación de las funciones de la OMAPED, dispuestas por la Ley General de la persona con Discapacidad y otras que terminen el concejo al reglamento de organización y funciones de la institución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ,PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. José B. González Román